

Proceso: Verbal – Simulación absoluta o relativa de contrato de compraventa de bien inmueble
Radicado: 2022-146



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. cuatro (4) de octubre del 2022

Se INADMITE la presente Demanda de SIMULACIÓN ABSOLUTA O RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE mediante proceso verbal a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO las siguientes inconsistencias:

1. Aclárese, en el encabezado de la demanda, quienes son demandantes y demandados.
2. Conforme al artículo 82 numeral 4 del C.G.P., aclarece lo siguiente:
 - 1.1 Aclárese la Pretensión Principal literal "C", conforme a la naturaleza del proceso, teniendo en cuenta que dicha petición se fundamenta en una obligación ejecutiva de suscribir documentos.
 - 1.2 Aclárese en el acápite Pretensión subsidiaria, literal "A" denominada LESION ENORME, numerales "1,2,3", teniendo en cuenta que se está solicitando lo mismo de la pretensión principal.
3. En cuanto al numeral 3° del subtítulo "I. Pretensión principal: Daños y perjuicios de orden material" relacionado en el acápite de Juramento estimatorio, téngase en cuenta que el valor del contrato de prestación de servicios del abogado se deberá resolver mediante INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS.
4. Conforme al artículo 82 numeral 7 C.G.P., determínese con claridad el juramento estimatorio, toda vez que presta confusión, al presentar dos valores, por lo anterior se deberá determinar el valor total y discriminados los perjuicios presentados.
5. De acuerdo al artículo 82 numeral 9 del C.G.P., determínese con claridad la cuantía del proceso.
6. Teniendo en cuenta lo referido en el acápite de la demanda denominado REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, y de conformidad lo dispuesto en el artículo 621 del C.G.P., preséntese o aclárese el requisito de procedibilidad "Conciliación", lo anterior, teniendo en cuenta que la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-118713, afecta derechos del demandado Julio Rodolfo Suarez Umba, y no de todos los litis consortes necesarios, es por ello, que se deberá allegar el requisito de procedibilidad, "conciliación" con Deiniss jinneth Espitia.

7. Aclárese el ítem de medida cautelar, toda vez que se pretende la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 352-16858, y la venta de derechos de cuota en escritura pública No. 169 de la Notaria Única del Circulo de Lerida Tolima del 22 de marzo de 2022, hace referencia al inmueble de matrícula inmobiliaria No. 156-118713.
8. Alléguese el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Instrumentos Públicos de los bienes inmuebles, lo anterior con vigencia no mayor a tres (3) meses.
9. En la solicitud de prueba testimonial, refiérase el número de identificación de los testigos.
10. Conforme a la Ley 2213 de 2022 artículo 8 inciso segundo, afírmese bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, de igual forma se deberá indicar como se obtuvo esa información, allegando las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de SIMULACIÓN ABSOLUTA O RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE mediante proceso verbal de **NEIDER ADID ESPITIA ALDANA y ROSA INES ESPITIA ALDANA** contra **DEINISS JINNETH ESPITIA ALDANA Y JULIO RODOLFO SUÁREZ UMBA**.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería al **Doctor JAVIER SÁNCHEZ CASTRO** para que represente a la parte demandante en virtud al poder conferido por los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 05 de OCTUBRE del 2022
Notificado por anotación en ESTADO N.º 72 de esta misma fecha.

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria